

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520200059500

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.000. 000.00
Expensas de notificación	\$ 11. 000.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 1.011.000. 00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520200071500

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.500. 000.00
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 1.500.000. 00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario

RAD 2020-0715

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

Bogotá D.C., Junio 06 del 2022

50C2022EE11632

Señores:

Juzgado 65 Civil Municipal convertido transitoriamente en el juzgado 47  
De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Carrera 10 N° 14 – 33 piso 2  
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTÁ, D.C.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>OFICIO</b>	N° 0951 del 02/06/2021		
	<b>PROCESO</b>	Ejecutivo N° 1100140030652020008330		
	<b>DEMANDANTE</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AZUELES P.H.		
	<b>DEMANDADO</b>	DENNYS MORELLY HERNÁNDEZ LEÓN		
	<b>TURNO</b>	2022-20214	<b>Folio de Matricula</b>	50C-1714293

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 363 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del C.G.P.

Anexo certificado de tradición y libertad

Cordialmente,

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez  
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor Justo Fernández

Bogotá D.C., Junio 06 del 2022

50C2022EE11632

Señores:

Juzgado 65 Civil Municipal convertido transitoriamente en el juzgado 47  
De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Carrera 10 N° 14 – 33 piso 2  
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTÁ, D.C.

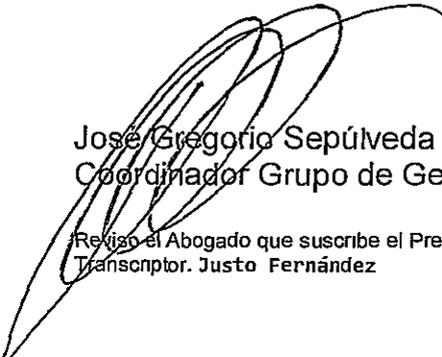
<b>REFERENCIA:</b>	<b>OFICIO</b>	N° 0951 del 02/06/2021	
	<b>PROCESO</b>	Ejecutivo N° 1100140030652020008330	
	<b>DEMANDANTE</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AZUELES P.H.	
	<b>DEMANDADO</b>	DENNYS MORELLY HERNÁNDEZ LEÓN	
	<b>TURNO</b>	2022-20214	<b>Folio de Matricula</b> 50C-1714293

Respetado doctor (a):

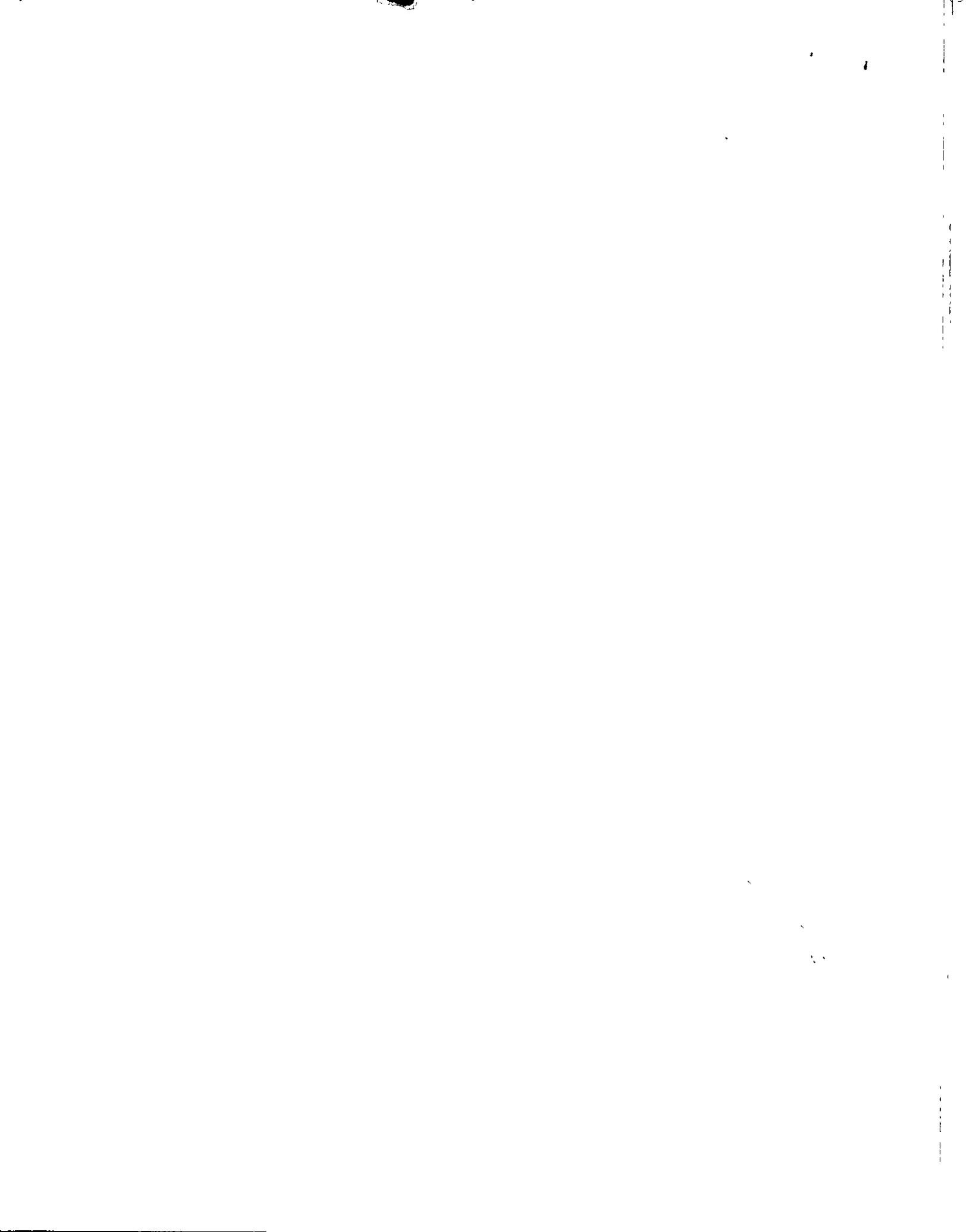
Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 363 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del C.G.P.

Anexo certificado de tradición y libertad

Cordialmente,

  
José Gregorio Sepúlveda Yépez  
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor. Justo Fernández



1120803671

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI112  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Marzo de 2022 a las 12:42:31 p.m.  
No. RADICACION: 2022-20214

NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AZULES P.H  
OFICIO No.: 0951 del 02-06-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEGUE/AS CAUSAS Y CD de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 1714293 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.600	400
Total a Pagar:			\$ 21.000	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCD: 07. DCTO.PAGO: 1 PIN: 1 VLR:21000

20

1120803672

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI112  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Marzo de 2022 a las 12:42:36 p.m.

No. RADICACION: 2022-153442

MATRICULA: 50C-1714293

NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AZULES P.H

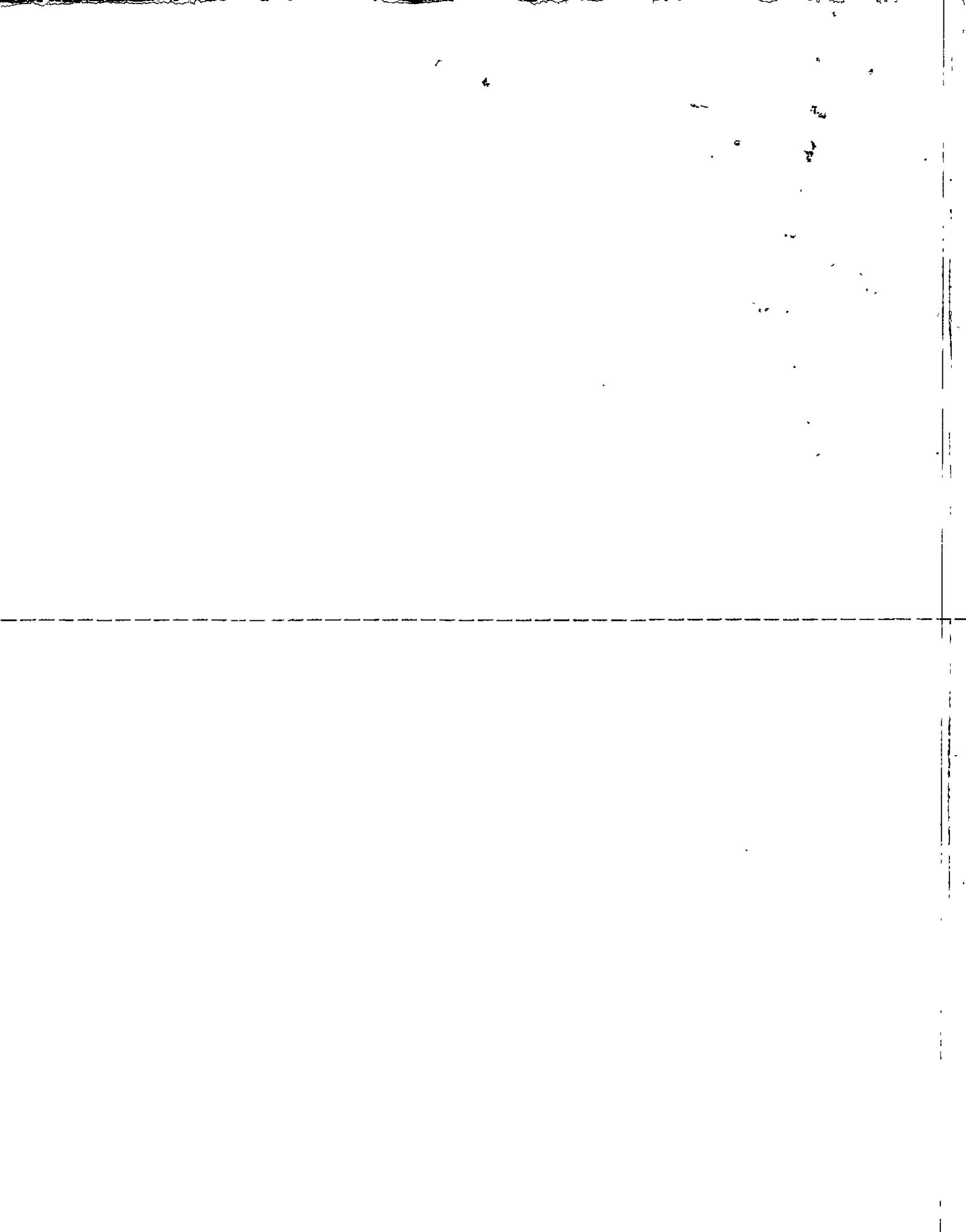
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-20214

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCD: 07. DCTO.PAGO: 1 PIN: 1 VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO, CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCS 18.1.127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.  
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 02 de junio 2021

Dficio No. 0951

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520200083300

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AZUELES. P.H. Nit. 9002421707

DEMANDADO (A): DENNYS MORELLY HERNANDEZ LEON. C.C. 52522221.

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-1714293**, que figura como de propiedad de (el) (la) demandado (a) DENNYS MORELLY HERNANDEZ LEON. C.C. 52522221.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < [cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) >

NDTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

JUAN LEON MUNOZ  
SECRETARIO  
SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS  
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. - SANTAFE, DE BOGOTÁ, D.C.,

Este documento fué generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12,

Código de verificación: b8253b61618ff4679f741bc9f5e77a22d03afee165488d1608505eb3a3157277

Documento generado en 04/06/2021 08:05:10 AM



validar  
autenticidad de

Pagina 1

Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 04 21.29 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-20214 se calificaron las siguientes matriculas:

1714293

Nro Matricula: 1714293

CIRCULO DE REGISTRO: 50C  
MUNICIPIO. BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO  
DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0207BDUH  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 82 #112F-10 PARQUEADERO 398 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AZULES.P.H.
- 2) CL 82 112F 10 GJ 398 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-03-2022 Radicacion. 2022-20214 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 0951 DEL: 02-06-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION. 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2020-00833 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE. CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AZULES PROPIEDAD HORIZONTAL 9,002,421,707

A: HERNANDEZ LEON DENNYS MORELLY 52,522,221 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

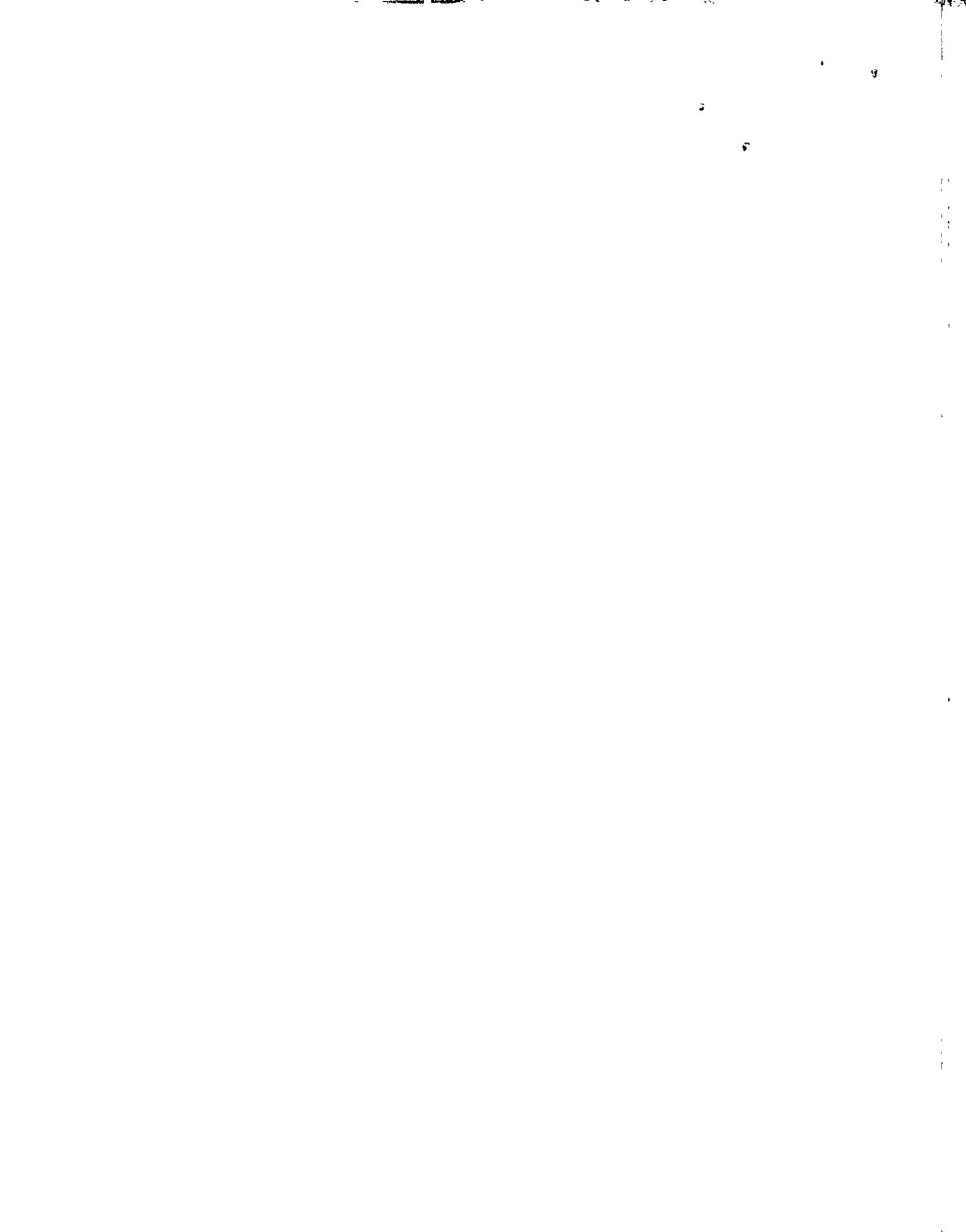
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.  
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 11 de Marzo de 2022 a las 04:21:29 PM

Funcionario Calificador ABOGA363

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220316923756399507

Nro Matrícula: 50C-1714293

Página 1

Impreso el 16 de Marzo de 2022 a las 05:02:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D. C. VEREDA. BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-03-2008 RADICACIÓN: 2008-23603 CON ESCRITURA DE: 06-03-2008

CODIGO CATASTRAL AAA0207BDUHCOD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 400 de fecha 11-02-2008 en NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. PARQUEADERO 398 con area de 10.35 M2. con coeficiente de 0.0240% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ARCES AZULES - FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO POR E.P. 1467 DEL 28-03-2007 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1656198, ESTA EFECTUO DE ENGLOBE POR E.P. 3940 DEL 28-06-2006 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1217960... CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3379 DEL 29-06-1989 NOTARIA 31 DE BOGOTA, EFECTUO LOTEOS SOBRE EL GLOBO DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL FOLIO 934784 ACLARADA POR ESCRITURAS PUBLICAS 5299 DEL 04-10-1989 NOTARIA 31 DE BOGOTA, 3177 DEL 04-07-1990 NOTARIA 31 DE BOGOTA, 4206 DEL 12-07-1990 NOTARIA 1 DE BOGOTA Y ADICIONADA POR ESCRITURA 2495 DEL 24-05-1990 NOTARIA 31 DE BOGOTA, ORIGINANDOSE ENTRE OTROS LA APERTURA DE LOS FOLIOS 1217960 Y 1217950 QUIEN LO ADQUIRO POR COMPRA A BAVARIA S.A. POR ESCRITURA 2858 DEL 11-12-1985 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL REFERIDO FOLIO 934784.

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 82 112F 10 GJ 398 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 82 #112F-10 PARQUEADERO 398 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AZULES.P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1656198

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-05-2007 Radicación: 2007-48467

Doc: ESCRITURA 1467 del 28-03-2007 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: COMODATO 0503 COMODATO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ARCES AZULES - FIDUBOGOTA S.A.

A: DE VALDENEBRO INGENIEROS LTDA.

NIT.8603536598

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-2008 Radicación: 2008-23603

Doc: ESCRITURA 400 del 11-02-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARCES AZULES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ARCES AZULES - FIDUBOGOTA S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220316923756399507

Nro Matrícula: 50C-1714293

Pagina 2

Impreso el 16 de Marzo de 2022 a las 05:02:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

X 8300558977

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-03-2008 Radicación: 2008-23603

Doc: ESCRITURA 400 del 11-02-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

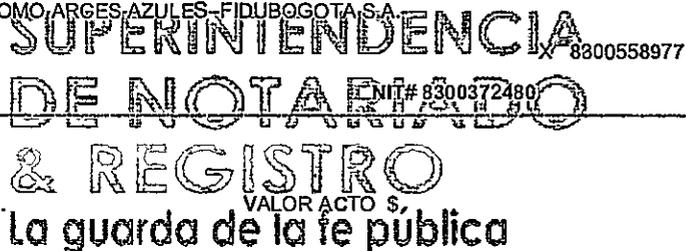
VALOR ACTO. \$

ESPECIFICACION SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ARCES AZULES - FIDUBOGOTA S.A.

A: CODENSA S.A. E.S.P.



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-02-2009 Radicación: 2009-17502

Doc: ESCRITURA 6260 del 31-12-2006 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No-1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EL COMODATO

PREARIO (TITULO DE TENENCIA) QUE FUE CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA 1467 DE 28/03/2007 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ARCES AZULES - FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-2009 Radicación: 2009-84893

Doc. ESCRITURA 3645 del 10-08-2009 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D.C

VALOR ACTO. \$136,022,000

ESPECIFICACION COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO ARCES AZULES FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: HERNANDEZ LEON DENNYS MORELLY

CC# 52522221 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-11-2012 Radicación: 2012-104455

Doc: ESCRITURA 5296 del 22-10-2012 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION 0901 ACLARACION Y MODIFICACION ARTICULO 9 ESCRITURA 400 DE 11-02-2008 NOTARIA 1 BOGOTA LINDEROS PARQUEADEROS 421,422,423,481 Y 482 Y LINDEROS SUBESTACION ELECTRICA 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDENAS MENDOZA HENRY MAURICIO

A: DUQUE ROZO SOFIA ISABEL

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ARCES AZULES FIDUBOGOTA NIT 8300550977





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220316923756399507

Nro Matrícula: 50C-1714293

Página 4

Impreso el 16 de Marzo de 2022 a las 05:02:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-153442

FECHA: 16-03-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

*Sala*  
*?*

**SNR**

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDEÑAS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

RAD 2020-0833

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520200104700

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.000. 000.00
Expensas de notificación	\$ 25. 500.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 1.025.500. 00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se evidencia por parte de este operador judicial que la misma no se encuentra ajustada a derecho, atendiendo que allí se incluyó el valor por concepto de agencias en derecho, razón por la cual, el Despacho, DISPONE:

Modificar la liquidación de crédito aportada por entidad ejecutante, aprobándola en la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$15'317.036.00).

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520200106600

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 800. 000.oo
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 800.000. oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las liquidaciones y peticiones que preceden, el Despacho ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210009300

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.300. 000.00
Expensas de notificación	
Registro	37.600.00
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 1.337.600. 00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través del cual se da cuenta que la demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., transfirió a la sociedad **NOVARTEC S.A.S.**, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito hace el acreedor demandante dentro del presente asunto a **NOVARTEC S.A.S.**
2. Tener al cesionario **NOVARTEC S.A.S.** como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.
3. Reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso a la doctora ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderado judicial de la cesionaria.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210037500

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.500. 000.00
Expensas de notificación	\$ 6. 000.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 1.506.000. 00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



Medellín, 16 de junio de 2022

Código interno Nro RL00399117 (favor citar al responder)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**

Respuesta al Oficio No. 01011  
Rad: 11001400306520210037500  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
JUAN LEON MUNOZ

**Oficio N°: 01011**

**Demandante** SYSTEMGROUP SAS

**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CAMILO ANDRES CLAVIJO RODRIGUEZ 1023885013	Cuenta Ahorros -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	8000	

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Luisa Fernanda Sierra**

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogota D.C., 23 de Mayo de 2022  
EMB\7089\0002420359

Señores:

**065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**  
Cra 10 # 14 33 Piso 02  
Bogota D C



EB2205240091

**Asunto:**

Oficio No. 01009 de fecha 20220517 RAD. 11001400306520210037500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SISTEM

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.023.885.013	CAMILO ANDRES CLAVIJO RODRIGUEZ	XXXXXXXX1253	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 1.023.885.013	CAMILO ANDRES CLAVIJO RODRIGUEZ	XXXXXXXX2114	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**Edwin Andres Beltran Tovar**

Coordinador Central de Atención de Req/Externos





**Juzgado cuarenta y siete de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá**

**Secretario(a)**

**Bogotá, d.c.**

**Bogotá**

**Mayo 20 de 2022**

**Carrera 10 no. 14 - 33 piso 2**

**0**

**OFICIO No: 1008**

**RADICADO N°: 11001400306520210037500**

**NOMBRE DEL DEMANDADO : CAMILO ANDRES CLAVIJO RODRIGUEZ**

**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1023885013**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS**

**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 800161568**

**CONSECUTIVO: JTE1187260**

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001307240200458047

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**  
**BOGOTA, D.C.**  
**BOGOTA**  
**CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2**  
**MAYO 20 DE 2022**





IQ051008117883

Bogotá D.C., 23 de Mayo de 2022

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 33 Piso 2

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 01007

**Asunto:** 11001400306520210037500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CAMILO ANDRES CLAVIJO RODRIGUEZ	1023885013

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

MONICA M./8036

TBL - 201601037938975 - IQ051008117883

Bogota D.C., 23 de Mayo de 2022  
EMB\7089\0002420359

Señores:

**065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**  
Cra 10 # 14 33 Piso 02  
Bogota D C



R70892205230389

**Asunto:**

Oficio No. 01009 de fecha 20220517 RAD. 11001400306520210037500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SISTEMCOBRO VS CAMILO ANDRES CLAVIJO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.023.885.013	CAMILO ANDRES CLAVIJO RODRIGUEZ	XXXXXXXX2114	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 1.023.885.013	CAMILO ANDRES CLAVIJO RODRIGUEZ	XXXXXXXX1253	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**Edwin Andres Beltran Tovar**

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



Bogota D.C., 23 de Mayo de 2022  
EMB\7089\0002420359

Señores:

**065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**  
Cra 10 # 14 33 Piso 02  
Bogota D C



EB2205230105

**Asunto:**

Oficio No. 01009 de fecha RAD. 11001400306520210037500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SISTEMCOBRO VS CAMILO ANDR

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

<b>Identificación</b>	<b>Nombre/Razón Social</b>	<b>No. Producto</b>	<b>Resultado Análisis</b>
CC 1.023.885.013	CAMILO ANDRES CLAVIJO RODRIGUEZ		Oficio Recibido en Proceso de Atención

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**Edwin Andres Beltran Tovar**

Coordinador Central de Atención de Req/Externos



Bogota D.C., 23 de Mayo de 2022  
EMB\7089\0002420359

Señores:

**065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**  
Cra 10 # 14 33 Piso 02  
Bogota D C



EB2205240090

**Asunto:**

Oficio No. 01009 de fecha 20220517 RAD. 11001400306520210037500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SISTEM

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.023.885.013	CAMILO ANDRES CLAVIJO RODRIGUEZ	XXXXXXXX1253	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 1.023.885.013	CAMILO ANDRES CLAVIJO RODRIGUEZ	XXXXXXXX2114	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**Edwin Andres Beltran Tovar**

Coordinador Central de Atención de Req/Externos



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2021-0375

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco BBVA y Bancolombia, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0423

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Prestada la caución de que trata el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. ACEPTAR la caución prestada.
2. NIEGASE las medidas cautelares solicitadas por parte actora, atendiendo que las mismas no son propias de este asunto declarativo (art. 590 C.G.P.). Téngase en cuenta que las pedidas corresponden a una acción ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



Rad 2021-0423

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sùrtase el emplazamiento de la demandada **BLANCA DORIS ALARCON**.

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210049800

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 3.000. 000.00
Expensas de notificación	\$ 40. 000.00
Registro	\$ 38. 000.00
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 3.078.000. 00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede efectuada por la secretaría, no se ajusta al valor por concepto de agencias en derecho, fijado en el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso y auto de 8 de julio de 2022, se imprueba dicha liquidación.

Por tanto, el Despacho en aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, procede a rehacer la liquidación de costas procesales, discriminando cada uno de los conceptos y valores correspondientes a las costas acreditadas en el proceso, a cargo de la parte demandada.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	300.000
Expensas de notificación	40.000
Gastos de Registro	38.000
<b>TOTAL</b>	<b>378.000</b>

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. REFORMAR la liquidación de costas, teniendo por dicho concepto la suma de \$378.000.
2. APROBAR la liquidación de costas procesales aquí mencionada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210065700

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 800. 000.oo
Expensas de notificación	\$ 12. 500.oo
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 812.500. oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 01 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210067000

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.500. 000.00
Expensas de notificación	
Registro	\$
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 1.500. 000.00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingres a este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las liquidaciones y peticiones que preceden, el Despacho ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada MONICA DEL PILAR RODRÍGUEZ MILA, posea en cuentas bancarias, la parte actora habrá de indicar con claridad y precisión el producto financiero, número de cuenta y nombre del banco respectivo objeto de la medida cautelar, toda vez que TRANSUNIÓN ya suministró el informe detallado solicitado sobre las cuentas bancarias, el cual se puso en su conocimiento. Por tanto, le corresponde al demandante hacer la delación de productos financieros del demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210069100

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 700. 000.oo
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 700.000. oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



RAD 2021-0691

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del 10 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó la captura de la motocicleta objeto de cautela.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de crédito aportada por el togado de la parte actora, se evidencia que la misma no corresponde al asunto de la referencia, atendiendo que allí se hace referencia a la señora Orjuela Mosquera Emilce y a un valor que no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago aquí librado, razón por la cual se requiere a la entidad ejecutante para que allegue la respectiva liquidación de crédito conforme lo señala el artículo 446 del Código General del Proceso y a la orden de apremio del 27 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2021-0847

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO CRISTOBAL COLON PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **JAIRO ALFONSO SARMIENTO ROZO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 17 de enero de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 250.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



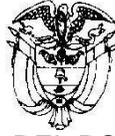
**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022  
Número único Expediente: 11001400306520210090100

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 500.000.00
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 500.000.00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Leon Muñoz', written over a light-colored background.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario

RAD 2021-0901

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210104800

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 380. 000.oo
Expensas de notificación	\$
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 380.000. oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las liquidaciones y peticiones que preceden, el Despacho ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021**.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210105800

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 280. 000.oo
Expensas de notificación	\$ 14. 000.oo
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 394.000. oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, el valor total determinado de \$394.000 no se ajusta a los importes de \$280.000 por concepto de agencias en derecho y \$14.000 por expensas de notificación, se imprueba dicha liquidación.

Por tanto, el Despacho en aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, procede a rehacer la liquidación de costas procesales, discriminando cada uno de los conceptos y valores correspondientes a las costas acreditadas en el proceso, a cargo de la parte demandada.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	280.000
Expensas de notificación	14.000
<b>TOTAL</b>	<b>294.000</b>

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. REFORMAR la liquidación de costas, teniendo por dicho concepto la suma de \$294.000.
2. APROBAR la liquidación de costas procesales aquí mencionada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las liquidaciones y peticiones que preceden, el Despacho ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210106600

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 200. 000.oo
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 200.000. oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210107900

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 400. 000.oo
Expensas de notificación	\$ 14. 000.oo
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 414.000. oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las liquidaciones y peticiones que preceden, el Despacho ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210108800

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 380. 000.oo
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 380.000. oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las liquidaciones y peticiones que preceden, el Despacho ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210109400

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 275. 000.oo
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 275.000. oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210109500

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 380. 000.oo
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 380.000. oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210109800

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 250. 000.00
Expensas de notificación	\$ 15. 450.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 265.450. 00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las liquidaciones y peticiones que preceden, el Despacho ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Las comunicaciones que anteceden de BANCO SERFINANZA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO MUNDO MUJER S.A., obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210109800

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 250. 000.00
Expensas de notificación	\$ 15. 450.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 265.450. 00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las liquidaciones y peticiones que preceden, el Despacho ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Las comunicaciones que anteceden de BANCO SERFINANZA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO MUNDO MUJER S.A., obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 095 DEL 29 DE**  
**JULIO DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las liquidaciones y peticiones que preceden, el Despacho ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210110200

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 290. 000.oo
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 290.000. oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresas este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las liquidaciones y peticiones que preceden, el Despacho ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210110600

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 200. 000.oo
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 200.000. oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210111400

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 300. 000.00
Expensas de notificación	\$ 6. 695.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 306.695. 00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las liquidaciones y peticiones que preceden, el Despacho ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210113000

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.000. 000.00
Expensas de notificación	\$ 14. 000.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 1.014.000. 00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las liquidaciones y peticiones que preceden, el Despacho ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 14 de julio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210114600

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1000. 000.oo
Expensas de notificación	\$
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 1000.000. oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las liquidaciones y peticiones que preceden, el Despacho ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021**.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS DE TECHO –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de SANDRA LILIANA VARGAS VARGAS y OMAR IVÁN PÉREZ TUTA, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1291

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido al aquí demandado fue negativo.

De otro lado y en aras de evitar futuras nulidades, inténtese la notificación del mandamiento de pago a la pasiva en la otra dirección reportada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, esto es, Transversal 60 N° 59-24 Sur Et 1 interior 2 apto 104 de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0017

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado EDWIN ANDRES OSPINA SANCHEZ, en las entidades bancarias tales como Banco Davivienda, Banco BBVA Colombia, Bancolombia y Banco de Bogotá.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$10'000.000.00.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0017

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **EDWIN ANDRES OSPINA SANCHEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 24 de enero de 2022 y su corrección el 25 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0037

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **ABEL GAMAL ROJAS SÁNCHEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 26 de enero de 2022 y su corrección el 25 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 250.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2022-0101

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al Dr. JUAN DIEGO JEREZ NORIEGA, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De acuerdo con las documentales aportadas por la parte demandada – paz y salvo del pago de la obligación, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado la presente acción de GARANTIA MOBILIARIA instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CATALINA VIVAS PELAEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

**CUARTO:** Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

L.B

RAD 2022-0113

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Presentada la solicitud por parte de la apoderada de la parte demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos, y de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MANUEL MORENO RIVEROS**, en contra de **KATTY MALDONADO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero.

1. \$5'000.000.00 m/cte., por concepto del capital, conforme el numeral 1° de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

2. Por los intereses de mora causados desde el 20 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. \$500.000.00 m/cte., por concepto de costas decretadas en la sentencia del 20 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, el presente proveído se notificara por estado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2022-0113

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado LIMBERGY PATIÑO CULMA, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$20.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros 013875.
- BANCO BCSC, cuentas de ahorros 218251 y 731914.
- BANCO DAVIVIENDA S.A., cuenta de ahorros 239237.
- BANCO DE BOGOTÁ, cuenta de ahorros 268871.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.</b>
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0157

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0157

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado EDWIN ANDRES OSPINA SANCHEZ, en las entidades bancarias tales como Banco Davivienda y Bancolombia.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$30'300.000.00.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0187

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JHON ALEXANDER MARIN TORRES, en las siguientes entidades bancarias:

- Cuenta de ahorro N° 899542 de Bancolombia
- Cuenta de ahorro N° 844413 de Banco Av Villas
- Cuenta de ahorro N° 205545 de Banco Davivienda

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$26'000.000.00.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0223

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección física reportada por la parte actora, con el fin de notificar al aquí demandado de la orden de mandamiento de pago librada en su contra.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 095 fijado hoy 29/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería adjetiva a la doctora ANGIE PAOLA GÓMEZ GÓMEZ, como apoderada judicial de la demandada SANDRA MILENA BALLESTEROS MENDILVESO, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

Consecuentemente con lo anterior, téngasele por notificado a la citada demandada por conducta concluyente del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique este proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

La contestación de la demanda y propuesta de excepciones de mérito, téngase por presentada dentro del término legal. Por tanto, por secretaría contabilícense los términos para excepcionar y en su debida oportunidad ingrese nuevamente el asunto al despacho a fin de decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	355376
<b>Emisor</b>	dianabello023@gmail.com
<b>Destinatario</b>	aleandresa-g2@hotmail.com - Alejandra Guerrero Garcia
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL –LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022
<b>Fecha Envío</b>	2022-06-16 19:24
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /06/16 19:26:58	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 17 00:26:57 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /06/16 19:27:31	Jun 16 19:27:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[14413]: C2A6A124849B: to=<aleandresa-g2@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.13.33]:25, delay=2.7, delays=0.16/0/0.86/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f19865dcc11aba050d7fb928d64d7f4d11d4bbb7f86a29e68f555f685e9baentrega.co> [InternalId=16952235924191, Hostname=PH7PR18MB5057.namprd18.prod.outlook.com] 27519 bytes in 0.398, 67.355 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2022 /06/19 15:29:15	<b>Dirección IP:</b> 172.225.238.100 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0



## Contenido del Mensaje

### NOTIFICACIÓN PERSONAL –LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

---

Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

Señor (a)

Alejandra Guerrero Garcia

Proceso: 2022 – 0426

Reciba un cordial saludo,

Adjunto al presente correo encontrará notificación por aviso del mandamiento de pago emitido en torno al proceso ejecutivo de referencia.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso. Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

Adjunto al presente correo encontrara copia simple de la demanda y mandamiento de pago emitido en torno a la misma.

SOLICITO CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE MENSAJE.

Cordialmente;

---

## Adjuntos

NOTIFICACION\_PERSONAL\_-\_LEY\_2213\_DEL\_13\_DE\_JUNIO\_DE\_2022-  
\_Alejandra\_Guerrero\_Garcia.pdf



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Demanda\_ejecutiva\_Alejandra\_Guerrero\_Garcia.pdf

2022-0426.pdf

2022-0426-COMISORIO-.pdf

2022-0426\_1.pdf

07.2022-426\_Mandamiento\_y\_Medida\_C.pdf

---

## Descargas

---

--

---



**De:** Johann Clavijo <johannclavijo@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 30 de junio de 2022 12:18

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTAR DEMANDA - 11001400306520220042600 - EJECUTIVO SINGULAR

Señor Juez

**JUZGADO 047 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA**

Correo electrónico: [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<i>Asunto:</i>	<b><i>CONTESTAR DEMANDA</i></b>
<i>Radicado:</i>	<b><i>11001400306520220042600</i></b>
<i>Tipo y clase:</i>	<b><i>EJECUTIVO SINGULAR</i></b>
<i>Demandante:</i>	<b><i>DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN</i></b>
<i>Demandada:</i>	<b><i>JENNY ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA</i></b>

Respetuoso saludo,

Anexo me permito enviar contestación de la demanda con sus anexos en un solo cuerpo en archivo PDF.

Agradezco acusar el recibido. Atentamente.

**Johann Clavijo Ramos**

Abogado parte demandada

Señor Juez

**JUZGADO 047 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA**

Correo electrónico: [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<i>Asunto:</i>	<b>CONTESTAR DEMANDA</b>
<i>Radicado:</i>	<b>11001400306520220042600</b>
<i>Tipo y clase:</i>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<i>Demandante:</i>	<b>DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN</b>
<i>Demandada:</i>	<b>JENNY ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA</b>

**JOHANN AUGUSTO CLAVIJO RAMOS**, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 82.393.287, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 279.832, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **JENNY ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.219.942, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá en la calle 7 a No. 74 - 04 interior 6 apto 103 Rincón de los Ángeles, correo electrónico: [aleandresadisciplinarios@gmail.com](mailto:aleandresadisciplinarios@gmail.com), D.C. Teléfono 3164606220, quien me otorgó **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**. El cual anexo. Con el fin de contestar la demanda bajo el radicado de la referencia que cursa ante su Despacho.

Para efectos de constancia de términos. La demanda fue notificada el pasado 13 de junio de 2021, concediendo un término de 10 días. De conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para descorrer el traslado, se entenderá realizado una vez notificado, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Por lo que el plazo extremo es el viernes 1 de julio de 2022, razón por la cual, estando dentro del término legal, se contestará tenido en cuenta los siguientes requisitos y argumentos:

### **1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

En este acápite me opongo a las dos las pretensiones: la ejecutiva y la de condena en costas, en el mismo orden en que fueron planteadas en la demanda.

De la primera pretensión, misma que persigue librar mandamiento de pago por la suma de tres millones quinientos mil pesos mcte (\$3.500.000) por capital. Dado que para el pagaré está sujeto a condición mediante contrato de educación, del cual fue elevada solicitud motivada para la terminación por parte de la demandada, antes de que se causara la obligación de pago. Vale decir que dicho contrato jamás se ejecutó por incumplimiento de obligaciones por parte del Instituto Sociocultural Americano - ISA S.A.S. Quiere decir esto que no existía obligación de pago de mensualidades por el servicio de educación pues se trataba de un curso de inglés para dos menores de edad.

En esa misma pretensión se subdivide a lo relacionado a los intereses de mora. Se desprende de la oposición a la pretensión anterior que, dicho pagaré fue diligenciado en blanco y está también condicionado a ser diligenciado dado el caso de incumplimiento de pago de mensualidades. Pero como se mencionó de dicho contrato se solicitó su terminación. Sumado a ello, ese pagaré está vinculado por la existencia de la carta de instrucciones que la endosante omitió

de mala fe aportarlo entregar a la endosataria, es decir, el diligenciamiento dependía del acuerdo a lo allí contenido a las instrucciones.

Los argumentos como se expondrá en los hechos y las excepciones y se probará en el proceso, conducen a identificar que el demandante no reúne los requisitos esenciales para la exigibilidad del título valor en blanco, máxime si se trata de una sujeción a un contrato de servicio de educación que nunca se ejecutó y del que mediaba carta de instrucciones.

## **2. A LAS PRETENSIONES:**

### **2.1. A LA PRIMERA PRETENSIÓN.**

**Esta pretensión tiene dos literales, así:**

- **Del literal - a). Me opongo** a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

El título valor trasladado, hace parte integral de un contrato de servicio educativo de un curso de inglés de fecha 17 de diciembre de 2020, cuyo objeto era prestar el servicio de enseñanza de inglés para dos hijos menores de edad de mi poderdante.

Contrato del cual se solicitó la terminación formal a fecha 23 de febrero de 2021 a las 18:32, mediante correo electrónico a esa institución educativa. De ese servicio, la hija de poderdante (GABRIELA HERNANDEZ GUERRERO) solo recibió dos clases, una de ella era de cortesía, la otra correspondió a una inducción. El otro hijo (JOSÉ DAVID HOLGIN GUERRERO) no recibió clases.

Dicho título, debía garantizar el no pago de las mensualidades subsiguientes, pero respecto de las clases recibidas. Cosa que nunca pasó, pues media terminación del contrato. Pero lo importante del asunto, es que dicho contrato, el cual es un “formulario”, esa institución ya conocía mediante correo electrónico del 4 de marzo de 2021 de su terminación y que dicho servicio no se tomaría, mensaje de dato del cual se aportará como prueba.

Del importe del valor total del título corresponde a las mensualidades o plazo que debía durar dicho curso. Pero, el Instituto Sociocultural Americano- ISA S.A.S., jamás prestó ese servicio, es decir, endosó un título sin que se debiera dicho monto, desconociendo que el contrato debía rescindirse.

Aunado a lo anterior, el título valor mencionado, estaba sujeto a un contrato regido por las reglas del derecho civil; como madre de los menores, mi defendida se obligó a pagar como contraprestación de la educación del curso de inglés, pero a manera de pensión, no en un solo pago. El Ministerio de Educación ha señalado para este tipo de contratos lo siguiente:

*«La pensión es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el respectivo año académico y el cobro de dicha pensión puede hacerse en mensualidades».*

Pero se reitera, el servicio del curso de inglés nunca se prestó por novedades atribuibles al centro de educación, del cual se solicitó su terminación, sumado a que del pagaré, debía constar la suma dineraria dejada de pagar por las clases recibidas, no por haber solicitado rescindir el mismo.

Finalmente, junto con el contrato y demás documentos que se presentaron para formalizar la matrícula, estaba sujeto a carta de instrucción, pues el mismo se

llenó en blanco. Cuya autorización o instrucciones de llenado estaba supeditada a recibir las clases de inglés y al pago de las mensualidades, pero habría que recordar que, por parte de la demandada, ésta solicitó la terminación del contrato, de allí que las obligaciones de cumplimiento de pago cesaron.

- **Del literal - b). Me opongo** a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

Consecuente a lo dicho anteriormente, no habría lugar a los intereses de mora, como quiera que el interés convenido, solo operaba en caso de que no se pagaran las mensualidades por el servicio educativo recibido, situación que no se dio. La demandante omitió señalar de mala fe que existía una terminación de contrato que cesaba todo pago, razón por la cual, no causa interés moratorio. Además, lo frente a la solicitud de terminación del contrato, podría operar la cláusula de resarcimiento, situación diferente a la naturaleza ejecutiva.

### **3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

#### **3.1. A LOS HECHOS:**

- **Al hecho No. 1: NO ES CIERTO.** Pues lo que se contrató fue un servicio educativo con el Instituto Sociocultural Americano - ISA S.A.S. Su naturaleza no es ejecutiva, sino declarativa. El curso ofrecido era presencial. No obstante, sin autorización de la contratante cambiaron a modalidad virtual. El pagaré componía una garantía respecto del no pago de las mensualidades. Llama la atención que, de ese contrato, se solicitó la terminación a fecha 23 de febrero de 2021, por lo antes dicho. Habrá que tener en cuenta que, solo se tomó dos clases y de forma virtual, una de ella era de cortesía. En la última clase, la docente ridiculizó a la hija de mi poderdante y el material suministrado debía ser impreso por la alumna. Respecto del otro hijo, jamás se recibió el servicio.

Cabe resaltar que, el pagaré estaba sujeto a carta de instrucciones y las condiciones contractuales. Como suscritora del título, los espacios en blanco debían ser llenados por la omisión del pago de las mensualidades del servicio recibido. Sin embargo, el contrato por variar las condiciones sin consentimiento, de éste se solicitó la terminación. Nunca se recibió el servicio. Razón por la cual, de mala fe, el Instituto Sociocultural Americano - ISA S.A.S., pretende enriquecerse de un servicio que jamás prestó.

- **Al hecho No. 2: NO ES CIERTO.** Por el contrario, fue mi poderdante quien mediante correo electrónico solicitó la terminación del contrato y en varias ocasiones, justamente para cesar toda obligación del curso. Dejó en claro que el negocio no tenía validez jurídica por la ausencia de firma del contratante. Del cual, el Instituto Sociocultural Americano - ISA S.A.S., se negó a responder. Pues lo que se debatía, no era una obligación de carácter ejecutiva, sino la calidad del servicio pues había una clara incongruencia entre lo ofrecido, pues había que vender el servicio para conseguir el contrato, en donde se ofreció “curso presencial” y en la ejecución del contrato, el cual lo modificaron a un cursillo virtual. Es de resaltar además que el trato de la docente fue indiferente e irrespetuoso con la hija menor de mi poderdante. Para ello, se anexa copia de la terminación del contrato y del correo que enunció que faltaba la firma del contratante y la novedad con esa docente.

- **Al hecho No. 3: PARCIALMENTE CIERTO.** Pues no anexó la carta de instrucciones, ni explicó que esa obligación estaba sujeta a un contrato de prestación de servicio educativo, en la cual el centro de idiomas incumplió desde un principio al ofrecer algo que después varió.
  
- **Al hecho No. 4: NO ES CIERTO.** Lo que endoso fue un título valor sin eficacia y de la mala fe. Habría que dejar claro que este tipo de maniobras, endosando pagares sin que sea incorporado tanto el contrato, y la carta de instrucción, es un acto de mala fe del endosatario, pues ese título valor cobraba su validez como un bien mercantil, y su derecho literal y autónomo en él incorporado, solo en caso de incumplimiento del pago de las mensualidades del servicio recibido – se aclara: de haber sido brindado el servicio. Pero lo que ocurrió en realidad, fue una terminación del contrato, en derecho lo que debería operar es: resolver el contrato, y la indemnización que corresponda, sin echar de menos que existe prueba de solicitud de terminación del contrato y de que no hubo firma del contratante. La solicitud de terminación fue lo bastante motivada para que justificar la resolución a favor del contratante.
  
- **Al hecho No. 5: NO ES CIERTO.** De conformidad con lo señalado en el artículo 621 del Código del Comercio, uno de los requisitos es el derecho que en él se incorpora, el cual estaba amparado en carta de instrucción y sujeto a la obligación de prestar el servicio de educación mediante un curso de inglés que nunca se prestó. El otro requisito, es la firma del contratante en dicho documento, así lo hizo saber mi poderdante mediante correo electrónico que se aporta como prueba. El Instituto Sociocultural Americano - ISA S.A.S., no prestó ese servicio, al endosarlo, habría un enriquecimiento de un tercero sin justa causa.
  
- **Al hecho No. 6: NO ES CIERTO.** Al faltar la carta de instrucción, la cual estaba supeditada al no pago del servicio de educación, la obligación no es exigible.

#### 4. EXCEPCIONES DE MÉRITO

##### 4.1. COBRO DE LO NO DEBIDO. – Es un trámite declarativo, no ejecutivo

Es necesario que el Despacho disponga no continuar con el mandamiento ejecutivo, como quiera que el pagaré objeto de este trámite adolece de requisito, esto es la carta de instrucciones y de la cual debiera estar firmada, así lo hizo saber mediante correo electrónico. Por lo que, estaba condicionado a un pago periódico de la prestación de un servicio de educación (curso de inglés).

El contrato, que ellos lo llaman “formulario”, en él está: el objeto que trataba de curso presencial, el valor mensual a pagar y la forma de terminación. En caso de no pago de las mensualidades por los servicios recibidos, debía firmarse pagaré, del cual cuya instrucción era incumplir el pago de las mensualidades, de allí que la naturaleza del asunto es declarativa.

Ahora bien, debido al engaño sobre lo que se ofertó y de lo que se brindaba, se solicitó la terminación el 23 de febrero de 2021. Dicho mensaje fue enviado a los correos que se publicitan en la página web de esa institución educativa.

El Instituto Sociocultural Americano - ISA S.A.S., al endosar el título, debió informar que de tal contrato “formulario” ya se había solicitado su terminación y que cuyo servicio no se llegó a materializar.

El negocio jurídico originario, no fue un mutuo, ni crédito, ni existía deuda que la demandada tuviese con relación al curso de inglés. Pues dicho negocio correspondía a obligaciones recíprocas: el primero de pagar por las clases recibidas y en contraprestación: el instituto a brindar el servicio por el que se pactó específicamente. Desde luego, si no se hubiese solicitado la terminación del contrato formalmente, pudiese decirse que el servicio si fue prestado y que mi defendida una vez recibió el servicio, al no pagar: es una morosa, pero no es así. De allí que tanto quien endosó y aceptó el pagaré se enriquecen injustamente, de un negocio jurídico contractual y no ejecutivo.

El título estaba sujeto a un contrato, el cual podía rescindirse, por lo que no configura una obligación clara y expresa exigible por la vía ejecutiva. Por lo tanto, en tratándose de una discusión contractual, el trámite adecuado no es el del proceso ejecutivo singular consagrado en los artículos 422 y 430 del Código General del proceso.

Mal haría el Despacho en darle firmeza y continuidad al trámite cautelar y seguir adelante con la ejecución a sabiendas de tan particular ausencia de requisito de un título ejecutivo, se trata de un presupuesto inexistente del título.

El enriquecimiento sin justa causa, se cristaliza claramente en este caso, pues no se puede alegar que se enriqueció por un servicio que nunca se brindó y que bien, ante una solicitud de terminación, pudiese cobrar una cláusula penal o una indemnización, aspectos propios de un proceso declarativo.

#### **4.2. MALA FE DEL DEMANDANTE.**

La mala fe tanto de la demandante y el Instituto Sociocultural Americano - ISA S.A.S., se evidencia en aportar un pagaré con la ausencia de la carta de instrucciones y no adjuntar el contrato con el que se inició o se pactó el servicio. En resumen, es procesalmente más fácil interponer una demanda ejecutiva, que acudir al proceso declarativo, al cual debió acudir.

Es claro que los señalados obviaron convenientemente ocultar la existencia de un “formulario” que en otras palabras donde se concretó las obligaciones, así como ocultar la carta de instrucciones. Pues, de lo allí conociendo el verdadero negocio jurídico, se entendería que no nacieron obligaciones de pago por parte de mi defendida, sino que, al estar presente la voluntad de terminación, debió rescindirse el contrato.

Al acudir al proceso ejecutivo, pretende la demandante ocultar, que el curso de inglés ofrecido, no se ejecutó y con ello, como se dijo en el anterior acápite: enriquecerse injustamente. Al ocultar información que permita al juzgador formarse un conocimiento pleno de cómo se compone el derecho literal de un título, por ejemplo: si se trata de un mutuo, es engañar a administración de justicia. Se reitera, de ese título valor tenía por objeto garantizar el pago de las mensualidades del servicio recibido. Pero éste no se dio, lo que no la convierte en deudora, de allí la mala fe.

Para finalizar, el contrato contenía el servicio, pero no hay allí claridad con título de las obligaciones que de allí se desprendían, situación que arbitrariamente, el demandante utilizó para enmascarar como deudora.

Estas excepciones se fundamentan en los siguientes,

## 5. HECHOS:

- 5.1. El 15 de diciembre de 2020, mi defendida se dirigió Instituto Sociocultural Americano - ISA S.A.S., a fin de solicitar información de cursos de inglés para sus hijos menores.
- 5.2. La información del curso requerida fue que el curso debía ser presencial y no virtual.
- 5.3. El curso de inglés para sus hijos lo ofertaron en mensualidades de doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000) por seis meses.
- 5.4. Ese mismo día para se pagó por concepto de matrícula de cien mil pesos (\$100.000) mediante transferencia electrónica. Se firmó: un formulario que, hacia parte del contrato, pagaré en caso de incumplimiento de pago mensualidades para recibir clases presenciales y la carta de instrucciones.
- 5.5. El curso iniciaría el 12 de enero de 2021.
- 5.6. El 13 de enero de 2021, se informó mediante *chat* que las clases serian virtuales. Ese mismo día, mi defendida informó la molestia y el desacuerdo pues las clases se habían contratado presencial y no virtual.
- 5.7. Al recibir la primera clase enviaron unas, guías (material) minutos antes de que empezara la misma. En la oferta al momento de vender el curso, se anunció la entrega de un material, el cual nunca se hizo.
- 5.8. Debido a ello, el 20 de enero de 2021, se informó la novedad al Coordinador llamado Sebastián.
- 5.9. El 26 de enero de 2021, vía telefónica un empleado llamado John Fernández, desde la línea: 3155397049, también recibe la información de la novedad, se informa que solo se ha recibido dos clases.
- 5.10. La clase recibida, solo fue por parte de la menor Gabriela, la cual fue discriminada en ella y sacada arbitrariamente de la sala virtual. El otro menor hijo, nunca tomó clases, ni el instituto las programó.
- 5.11. A fecha 23 de febrero de 2021, a los correos electrónicos: infoisacolombia@gmail.com – [info@isacolombia.com.co](mailto:info@isacolombia.com.co), se envió de SOLICITUD CANCELACIÓN CONTRATO EDUCACIÓN INFORMAL N° 200225, informando lo antes detallado.
- 5.12. Ante la negativa de respuesta, el 4 de marzo de 2021, nuevamente recaba solicitud de terminación de contrato a los correos electrónico referidos. En este mensaje mi poderdante les recuerda que:
- «(sic)... cabe precisar que ese contrato del cual ustedes me allegaron copia por este medio. no tiene validez jurídica en razón a que cuando yo lo suscribí a mí me fue entregada una copia sin firma del contratante igual a la imagen enviada por ustedes, razón por la cual nunca nació a la vida jurídica, el cual ustedes no pueden hacer exigible, máxime si mis hijos no asistieron solo a una clase.»*
- 5.13. El asunto del curso, por parte de mi poderdante ya estaba olvidado, de manera sorpresiva fue notificada de un proceso ejecutivo, en la cual pudo evidenciar lo anormal de cómo fue tramitado el proceso.
- 5.14. Por parte de la hoy demandante, le exigió injustificadamente que mi poderdante le pagara los honorarios por ese cobro. Al cual, mi defendida se negó.

## 6. PETICIÓN DE LAS PRUEBAS

### Documentales que se aportan:

**6.1.** Copia del correo electrónico del 23 feb 2021 a las 18:32, enviado desde la cuenta de correo electrónico: [aleandresadisciplinarios@gmail.com](mailto:aleandresadisciplinarios@gmail.com), a las cuentas remisoras: [infoisacolombia@gmail.com](mailto:infoisacolombia@gmail.com) – [info@isacolombia.com.co](mailto:info@isacolombia.com.co) - Con asunto: SOLICITUD CANCELACIÓN CONTRATO EDUCACIÓN INFORMAL N° 200225. En el correo se adjuntó un archivo PDF.

**6.2.** Copia del archivo adjunto enunciado en el punto anterior, en el cual se solicitó la terminación del contrato.

**6.3.** Copia del correo electrónico del 4 de marzo de 2021 a las 5:45 p. m., enviado desde la cuenta de correo electrónico: [aleandresadisciplinarios@gmail.com](mailto:aleandresadisciplinarios@gmail.com), a las cuentas receptoras: [info@isacolombia.com.co](mailto:info@isacolombia.com.co) - Con asunto: RE: CONTRATO SEÑORA ALEJANDRA GUERRERO -200225. Con la respuesta de esa misma fecha.

### De las documentales que se solicitan:

Teniendo en cuenta que las mismas reposan en el Instituto Sociocultural Americano - ISA S.A.S. De esto para efectos probatorios, se cumplió con el requisito del numeral 10 del artículo 78 del CGP, la cual se anexa en donde solicito al Despacho de manera respetuosa, se ordene al Instituto Sociocultural Americano - ISA S.A.S allegar al proceso las copia de las originales, de las siguientes:

**6.4.** Que se entregue la copia del Formulario de Inscripción o contrato educación informal N° 200225.

**6.5.** Que se entregue la copia del comprobante de pago y factura de inscripción con la debida identificación tributaria efectuada en el día 15 de diciembre del 2020.

**6.6.** Que se entregue la copia del registro de asistencia a clases recibidas respecto de mis dos hijos.

**6.7.** Que se entregue la copia de la respuesta al derecho de petición impetrado por la suscrita el pasado 23 de febrero de 2021, del cual nunca se recibió respuesta.

### Declaraciones:

#### De parte:

**6.8.** A la demandada **JENNY ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA**

- Correo electrónico (Ley 2213/22) : [aleandresadisciplinarios@gmail.com](mailto:aleandresadisciplinarios@gmail.com)
- Anuncio concreto de los hechos objeto de la prueba (Requisito del art. 212 CGP): es la persona que participó directamente en el negocio jurídico, así se le presentará los documentos que se requirieron al Instituto Sociocultural Americano - ISA S.A.S.

La cual concurrirá a la audiencia a la fecha y hora fijada.

#### De terceros:

## 6.9. JOHN FERNÁNDEZ.

- Correo electrónico (Ley 2213/22): [info@isacolombia.com.co](mailto:info@isacolombia.com.co), el correo señalado pertenece al Instituto Sociocultural Americano - ISA S.A.S. Fue suministrado por mi cliente, así mismo consulté la página web de esa entidad y del certificado de existencia y representación legal aportada por la demandante.
- Anuncio concreto de los hechos objeto de la prueba (Requisito del art. 212 CGP): esta persona labora en el Instituto Sociocultural Americano - ISA S.A.S. Y fue la persona que ofreció el servicio y tuvo conocimiento de la novedad de solicitud de finalización. Así mismo, conoce el trámite al interior de la empresa. Se le pondrán bajo la gravedad de juramento, documentos pruebas para su reconocimiento.

## 6.10. PEREZ GIRALDO GLORIA ESPERANZA

- Correo electrónico (Ley 2213/22): [info@isacolombia.com.co](mailto:info@isacolombia.com.co), el correo señalado pertenece al Instituto Sociocultural Americano - ISA S.A.S. Fue suministrado por mi cliente, así mismo consulté la página web de esa entidad.
- Anuncio concreto de los hechos objeto de la prueba (Requisito del art. 212 CGP): esta persona labora en el Instituto Sociocultural Americano - ISA S.A.S. Y fue la persona que ofreció el servicio y tuvo conocimiento de la novedad de solicitud de finalización. Así mismo, conoce el trámite al interior de la empresa. Se le pondrán bajo la gravedad de juramento, documentos pruebas para su reconocimiento.

**Solicitud especial para la citación de testigos:** teniendo en cuenta que las declaraciones solicitadas hacen parte del círculo laboral de Instituto Sociocultural Americano - ISA S.A.S., y con el fin de asegurar su comparecencia a la audiencia, solicito se envíe los telegramas requiriéndolos por parte de esa autoridad judicial.

## **7. NOTIFICACIONES**

Mi poderdante recibe notificaciones a través de correo electrónico: [aleandresadisciplinarios@gmail.com](mailto:aleandresadisciplinarios@gmail.com)

Del suscrito, al correo electrónico: [johannclavijo@gmail.com](mailto:johannclavijo@gmail.com), en la dirección Carrera 15 No. 31 A – 19 en Bogotá D.C. Teléfono: 3106182989.

## **8. ANEXOS**

- 8.1. Poder debidamente otorgado.
- 8.2. Copia de cédula de ciudadanía de mi poderdante.
- 8.3. Copia de cédula de ciudadanía de quien actúa como apoderado.
- 8.4. Copia de tarjeta profesional abogado.
- 8.5. Copia de la petición de pruebas documentales mediante derecho de petición.

Atentamente,

**JOHANN CLAVIJO RAMOS**  
**Abogado parte demandada**  
C.C. No. 82.393.287  
T.P. No. 279.832 C.S.J.



Johann Clavijo <johannclavijo@gmail.com>

---

## Fwd: SOLICITUD CANCELACIÓN CONTRATO EDUCACIÓN INFORMAL N° 200225

---

**Alejandra Guerrero Garcia** <aleandresadisciplinarios@gmail.com>  
Para: Johann Clavijo <johannclavijo@gmail.com>

28 de junio de 2022, 8:26

----- Forwarded message -----

De: **Alejandra Guerrero Garcia** <aleandresadisciplinarios@gmail.com>  
Date: mar, 23 feb 2021 a las 18:32  
Subject: SOLICITUD CANCELACIÓN CONTRATO EDUCACIÓN INFORMAL N° 200225  
To: <infoisacolombia@gmail.com>, <info@isacolombia.com.co>

Bogotá D.C., 23 febrero de 2021

Señores  
ISA ACADEMIA DE IDIOMAS  
Avenida Américas 69C – 27 Piso 2  
Correo electrónico: infoisacolombia@gmail.com – info@isacolombia.com.co  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Cancelación Contrato Educación Informal N° 200225

Respetuosamente me permito enviar mi derecho de petición del asunto, debidamente firmado y escaneado en el cual argumento mi solicitud de cancelación.

agradezco su atención prestada y quedo a la espera de una pronta y satisfactoria respuesta

cordialmente.

--

Abogada **ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA**  
**ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA**

**CELULAR: 3134530974**

**"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO.**

**(LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"**

--

Abogada **ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA**  
**ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA**

**CELULAR: 316 4606220**



**"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO.**

**(LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"**

---

 **SOLICITUD CANCELACIÓN CONTRATO DE EDUCACIÓN INFORMAL # 200225 firmada.pdf**  
1627K

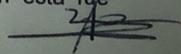
Bogotá D.C., 23 febrero de 2021

Señores  
ISA ACADEMIA DE IDIOMAS  
Avenida Américas 69C – 27 Piso 2  
Correo electrónico: [infoisacolombia@gmail.com](mailto:infoisacolombia@gmail.com) – [info@isacolombia.com.co](mailto:info@isacolombia.com.co)  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Cancelación Contrato Educación Informal N° 200225

Respetuosamente me permito recabar de manera escrita mi solicitud relacionada con la cancelación del contrato citado en el asunto; es pertinente resaltar que me he visto motivada a realizar dicho trámite desde el pasado 20 enero de esta anualidad, fecha en la cual hice mi solicitud vía telefónica al abonado 315 5397049, donde me contestó un señor JOHN de quien desafortunadamente no recuerdo más datos teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. Para el día 15 de diciembre de 2020, me acerque a las instalaciones de la Academia ISA, donde me fue suministrada toda la información correspondiente al curso de inglés para mis dos hijos GABRIELLA HERNANDEZ GUERRERO de 10 años de edad y JOSE DAVID HOLGUIN GUERRERO. Donde fui clara en mi deseo que las clases fueran presenciales y no de manera virtual.
2. Me fue ofrecida una promoción por valor mensual para mis 2 hijos por valor de \$240.000 mensuales. Donde me fue informado que todo iniciaría a partir del 12 de enero de 2021. De la cual hice un pago por valor de \$100.000 el día 15/12/2020 vía transferencia bancaria.
3. Cabe precisar que el miércoles 13 de enero a las 3:54 pm recibí información vía WhatsApp de una persona que se identificó como Sebastián, información y un link para una clase que iniciaba a las 4:00 PM. Realmente desde el mismo inicio, no me pareció correcto la información por este medio, y sobre el tiempo ya de iniciar la clase, nunca recibí instrucciones ni comunicación verbal por parte de ningún funcionario, simplemente un instructivo del manejo de clases virtuales, razón por la cual desde el mismo inicio expuse mi desacuerdo e imposibilidad para manejar este curso de educación informal de esta manera.
4. La misma situación ocurrió el día 20 de enero de 2021, segunda y última clase virtual a la que asistió mi hija GABRIELLA en atención a que la profesora de la clase, no fue clara y siempre tomo una actitud displicente y no tuvo en cuenta que se trataba de una menor que buscaba era aprender y no ser ridiculizada por no entender en razón a que todo el tiempo se hablaba en inglés y ella no entendía.
5. El manejo de las clases virtuales que pude evidenciar en esas dos situaciones considero que no llenaron nuestras expectativas, y mi hija me solicitó retirarla, asimismo todo lo que me ofrecieron no lo vi reflejado en esas 2 clases. Hago referencia a que me fue expuesto una metodología de trabajo que no se dio, me hablaron de entregar unas guías, y así no fue enviaban minutos antes de la clase unos archivos en Word para que uno los imprimiera. Denotándose así la improvisación y falta de seriedad por parte de la docente. Situación esta fue informada ese 20 de enero al señor Coordinador SEBASTIAN.

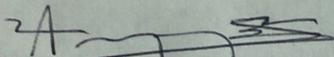


6. Para el día 26 de enero de 2021, nuevamente fui contactada por el señor JOHN, a quien le reiteraré mi desacuerdo con las clases virtuales, y de las que nunca hizo parte mi menor hijo JOSE DAVID, recalcando que solo GABRIELLA asistió a 2 clases.
7. Es preciso aclarar que, nuevamente me llega un cobro vía whatsapp al número 313 3835794, del cual reitero no es mi número de contacto, sino el de mi esposo, realizando cobros de las mensualidades como si estuviera haciendo uso de tal servicio de educación informal.
8. Es por ello que mediante este derecho de petición solicito a ustedes de la manera más atenta realizar la cancelación del contrato de educación informal relacionado en el asunto, en razón a que por motivos personales y laborales, que me imposibilitan debido a que el pasado 27 de enero de 2021, suscribí contrato de prestación de servicios profesionales de abogado con el Ejército Nacional, no me es posible desplazar a mis hijos hasta la ACADEMIA, teniendo en cuenta la distancia y el tiempo de desplazamiento. Asimismo, expreso de manera reiterada la mala impresión y desacuerdo con la metodología de educación que pude percibir en las 2 clases a las que asistió mi hija.
9. Y no menos importante, considero desbordado y desproporcionado que me realicen cobros de servicios que no recibí, recordando que solo mi hija GABRIELLA asistió a 2 clases, y JOSE DAVID a ninguna.

Sin más consideraciones me permito solicitar a ustedes la respectiva cancelación del Contrato Educación Informal N° 200225 el cual suscribí el pasado 17 de diciembre de 2020, recordando que a la fecha de hoy dicho contrato no tiene ningún valor jurídico en razón a que el mismo no registra la firma del representante legal de ISA, ni los datos relacionados con el PAGARÉ, como consta en la imagen que me fue enviada el día de hoy 23 de febrero de 2021, vía WhatsApp.

No obstante, lo anterior, agradezco responder de manera favorable mi petición dentro de los términos que establece la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JENNY ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA  
C.C. 40'219.942 de Villavicencio

Cualquier notificación la recibiré al correo electrónico [aleandresadisciplinarios@gmail.com](mailto:aleandresadisciplinarios@gmail.com)  
– [juricadisciplinarios@gmail.com](mailto:juricadisciplinarios@gmail.com).



Johann Clavijo &lt;johannclavijo@gmail.com&gt;

---

**RV: CONTRATO SEÑORA ALEJANDRA GUERRERO -200225**

1 mensaje

---

**ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA** <aleandresa-g2@hotmail.com>  
Para: Johann Clavijo <johannclavijo@gmail.com>

28 de junio de 2022, 8:29

la ultima solicitud que hice

---

**De:** ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA <aleandresa-g2@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 4 de marzo de 2021 5:45 p. m.**Para:** Isa Colombia <info@isacolombia.com.co>**Asunto:** RE: CONTRATO SEÑORA ALEJANDRA GUERRERO -200225

Por tercera vez reitero mi derecho de petición, no son inquietudes, es un derecho de petición amparado por el artículo 29 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015. en el cual expuse los motivos por los cuales desistí desde la primera clase que mi hija recibió de continuar con ustedes, de acuerdo a las razones que relacioné en mi petición.

cabe precisar que ese contrato del cual ustedes me allegaron copia por este medio. no tiene validez jurídica en razón a que cuando yo lo suscribí a mí me fue entregada una copia sin firma del contratante igual a la imagen enviada por ustedes, razón por la cual nunca nació a la vida jurídica, el cual ustedes no pueden hacer exigible, máxime si mis hijos no asistieron solo a una clase.

El instituto no me puede garantizar 100% que mis hijos no vayan a contagiarse del coronavirus COVID19 en las clases presenciales, y como lo pude evidenciar en la única clase virtual a la que asistió mi hija, la pedagogía y metodología de estudios no es la adecuada y no van a aprender nada.

No obstante, lo anterior, por tercera vez les informo que mis hijos no tomaron las clases de inglés, no las van a tomar, y razón por la cual no voy a cancelar ningún dinero porque no recibí ningún servicio por parte de ustedes, solo se afanaron a ofrecerme algo que al momento de recibirlo en la primera clase me di cuenta que no era lo esperado, se evidenció la improvisación y falta de profesionalismo y pedagogía de la docente.

muchas gracias.

Att.

JENNY ALEJANDRA GUERRERO GARCIA

---

**De:** Isa Colombia <[info@isacolombia.com.co](mailto:info@isacolombia.com.co)>

**Enviado:** martes, 23 de febrero de 2021 4:36 p. m.

**Para:** [aleandresa-g2@hotmail.com](mailto:aleandresa-g2@hotmail.com) <[aleandresa-g2@hotmail.com](mailto:aleandresa-g2@hotmail.com)>

**Asunto:** CONTRATO SEÑORA ALEJANDRA GUERRERO -200225

*Buena tarde*

**Señora**

**ALEJANDRA GUERRERO**

**TITULAR : CONTRATO No. 200225**

*Dando respuesta a sus inquietudes, adjunto estamos enviando foto del contrato 200225 el cual está firmado y aceptado por la señora ALEJANDRA GUERRERO*

*Nosotros contamos actualmente con todos el protocolo de bioseguridad para que puedan recibir sus clases presenciales , si desea que sus niños tomen en esta modalidad o virtual.*

*Quedamos atentos a sus comentarios*

--

**ADMINISTRACIÓN**

**INSTITUTO SOCIO CULTURAL AMERICANO- ISA sas**

[www.isacolombia.com.co](http://www.isacolombia.com.co)

**PBX:2611712 - 2611694**

Validez jurídica de la notificación por medios electrónicos. Análisis de la sentencia del consejo de estado del 18 de marzo de 2010 En esta sentencia el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio civil, fue consultado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones acerca de la aplicación de la equivalencia funcional de que habla la ley 527 de 1999 con respecto al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y la ley 962 de 2005 sobre la posibilidad de realizar las notificaciones y publicaciones de actuaciones y actos administrativos a través de medios electrónicos. El consultante se apoya además en las sentencias C-662 y C-831 de la Corte Constitucional, analizadas en los párrafos anteriores y en la sentencia T- 686 de 2007 sobre el carácter oficial que guardan los datos almacenados de manera electrónica en los juzgados, así como la información digital acerca del historial de los procesos, la cual se configura como equivalente funcional a la información escrita en los expedientes (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. 18 de marzo de 2010. Consejero Ponente. Enrique José Arboleda Perdomo.) y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso 28909 en el cual se establece la viabilidad de realizar la citación para la diligencia de

notificación personal a través de la dirección de correo electrónico informado en la demanda. Teniendo en cuenta dichas providencias los magistrados analizaron tres aristas: la notificación de actos administrativos de carácter personal y concreto; la validez jurídica y pro-batería de los mensajes de datos y las políticas gubernamentales acerca de la modernización del Estado plasmadas en los documentos del Conpes y en el programa estatal "gobierno en línea". En cuanto a lo primero, la corporación contenciosa procedió a analizar los presupuestos necesarios para la notificación como requisito esencial dentro de la exigibilidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es decir, los que crean, modifican o extinguen un derecho en cabeza de una persona, natural o jurídica, bien por la actuación oficiosa de la administración o como resultado de una petición en interés particular de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 43 y 44 del Código Contencioso Administrativo. Dichos artículos hablan de una notificación de carácter presencial, para que de esta forma se le garantice al notificado la posibilidad de informarse del contenido del acto administrativo y poder ejercer los recursos que la ley le confiere. Partiendo de dicho análisis, el Consejo de Estado paso al segundo aspecto para deducir que para que la notificación realizada de manera virtual tuviera plenos efectos jurídicos, esta debía garantizar las mismas prerrogativas que el Código Contencioso Administrativo establecía en materia de notificaciones personales (Cfr. 33). Para ello acudió al principio del equivalente funcional de que habla la Ley 527 de 1999, en el sentido del mensaje de datos no se le puede negar eficacia y validez jurídica y probatoria por el simple hecho de serlo, siempre y cuando se pueda establecer la autenticidad del contenido y la certeza de que quién lo emitió sea efectivamente la persona que lo firmó (Código de Procedimiento Civil, Capítulo I, Art. 175 y Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, Arts. 251 y ss.). Así mismo la citada ley señala que de los documentos generados electrónicamente se debe poder certificar la identidad de quien emite el mensaje y la certeza de que esta persona aprueba su contenido; que se pueda consultar el documento posteriormente a su creación; la integridad de la información contenida en el mensaje de datos desde el momento de su generación y su conservación en el formato original de envío o de recibo, con los datos de origen, destino, fecha y hora de envío, recepción o producción del documento (Cfr.33). Por último, y teniendo en cuenta lo decretado en la Ley 790 de 2002 sobre reestructuración de la administración pública, la Ley 962 de 2005 sobre racionalización de los trámites y la Ley 1314 de 2009 que establece el marco para la formulación de políticas públicas en el campo de las tecnologías de la información, se procedió a analizar la estrategia estatal llamada gobierno en línea.



Johann Clavijo &lt;johannclavijo@gmail.com&gt;

---

**OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL PARA CONTESTAR DEMANDA**

1 mensaje

**Alejandra Guerrero Garcia** <aleandresadisciplinarios@gmail.com>

28 de junio de 2022, 13:08

Para: Johann Clavijo &lt;johannclavijo@gmail.com&gt;

Señor Juez  
JUZGADO 047 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA  
Correo electrónico: [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL PARA CONTESTAR DEMANDA

Radicado: 11001400306520220042600  
Tipo y clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN  
Demandada: JENNY ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA

JENNY ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.219.942, actuando en nombre propio.

Otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JOHANN AUGUSTO CLAVIJO RAMOS, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 82.393.287, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 279.832, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda ejecutiva (singular) con radicado No. 11001400306520220042600, que cursa en el JUZGADO 047 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA, interpuesta por DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN.

Mi apoderado cuenta con las facultades para conciliar, recibir, transigir, cobrar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión conforme el art. 70, 73 y SS del C.G.P. y de más normas concordantes.

Este poder se otorga conforme las formalidades dispuestas en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022

«ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.»

Atentamente,

JENNY ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA  
C.C. No. 4.219.942  
Otorgo poder

JOHANN AUGUSTO CLAVIJO RAMOS  
Abogado  
C.C. No. 82.393.287  
TP. No. 279.832 C.S.J.  
Correo electrónico inscrito en el SIRNA: [johannclavijo@gmail.com](mailto:johannclavijo@gmail.com)  
Acepto poder

--

Abogada **ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA**  
**ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA**

**CELULAR: 316 4606220**



**"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO.**

**(LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **40.219.942**

**GUERRERO GARCIA**

APELLIDOS

**JENNY ALEJANDRA**

NOMBRES

  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ABR-1983**

**VILLAVICENCIO**  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**

ESTATURA

**O-**

G.S. RH

**F**

SEXO

**16-ABR-2001 VILLAVICENCIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



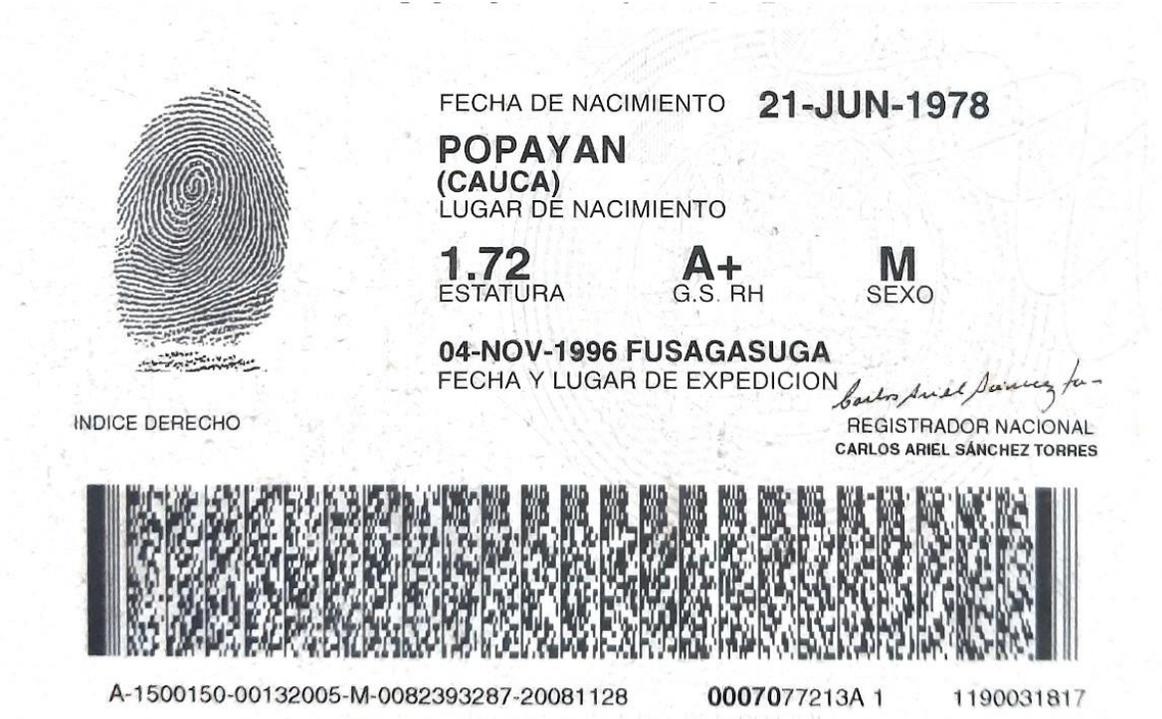
A-5200100-00973307-F-0040219942-20180129

0059310424A 1

49437294



DOCUMENTO PARA TRÁMITE COMO ABOGADO DEFENSOR



A-1500150-00132005-M-0082393287-20081128

0007077213A 1

1190031817

  
Consejo Superior  
de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

  
EXP-49218

NOMBRES: **JOHANN AUGUSTO**  
APELLIDOS: **CLAVIJO RAMOS**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**



UNIVERSIDAD: **MILITAR NUEVA GRANADA**  
FECHA DE GRADO: **06/09/2016**  
CONSEJO SECCIONAL: **BOGOTA**

CEDULA: **82393287**  
FECHA DE EXPEDICION: **16/11/2016**  
TARJETA N°: **279832**

DOCUMENTO PARA TRÁMITE COMO ABOGADO DEFENSOR

Bogotá D.C., 29 junio de 2022

Señores:

ISA ACADEMIA DE IDIOMAS

Avenida Américas 69 C – 27 Piso 2

Correo electrónico: [infoisacolombia@gmail.com](mailto:infoisacolombia@gmail.com) – [info@isacolombia.com.co](mailto:info@isacolombia.com.co)

Bogotá D.C.

**Asunto:** Derecho de Petición – Solicitud copia documentación

**Referencia:** Contrato Educación Informal N° 200225

Yo, **JENNY ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 40'219.942 de Villavicencio (Meta), en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, actuando en nombre propio, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

1. Copia del Formulario de Inscripción o contrato educación informal N° 200225.
2. Copia del comprobante de pago y factura de inscripción con la debida identificación tributaria efectuada en el día 15 de diciembre del 2020.
3. Copia del registro de asistencia a clases recibidas respecto de mis dos hijos.
4. Copia de la respuesta al derecho de petición impetrado por la suscrita el pasado 23 de febrero de 2021, del cual nunca recibí respuesta.

**La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:**

1. El día 13 de junio de 2022, fui notificada por parte del juzgado 47 civil municipal de pequeñas causas y competencias múltiple, de una Demanda Ejecutiva de mínima cuantía en mi contra por parte de la señora DIANA CAROLINA BELLO MILLAN.

2. Los demás documentos se requieren con el fin de ser aportados como prueba documental. Siendo oportuno se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 78 del CGP. Numeral 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

**Para efectos de notificación** la suscrita peticionaria las recibirá en la Calle 7 A N° 74 – 04 Interior 6 apartamento 103 conjunto residencial Parque de los Ángeles en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [aleandresa-g2@hotmail.com](mailto:aleandresa-g2@hotmail.com), celular: 316 4606220.

Por último, agradezco se emita respuesta dentro de los términos de ley.

Cordialmente,



**JENNY ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA**  
C.C. N° 40'219.942 de Villavicencio (Meta)

Correo: ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA - Outlook - Google Chrome  
outlook.live.com/mail/0/deeplink?Print

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear

Envío Derecho de Petición SOLICITUD COPIA DOCUMENTACIÓN como prueba.

 ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA  
Para: Isa Colombia

Mié 29/06/2022 1:43 PM

Derecho de petición ISA COL...  
168 KB

Señores:  
ISA ACADEMIA DE IDIOMAS  
Avenida Américas 69 C – 27 Piso 2  
Correo electrónico: [infoisacolombia@gmail.com](mailto:infoisacolombia@gmail.com) – [info@isacolombia.com.co](mailto:info@isacolombia.com.co)  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Derecho de Petición – Solicitud copia documentación

**Referencia:** Contrato Educación Informal N° 200225

Me permito enviar mi derecho de petición en archivo PDF debidamente firmado, mediante el cual solicito a las directivas de esa academia de idiomas se sirva suministrar copia de los documentos relacionados en la petición.

Agradezco se emita respuesta dentro de los términos de ley.

Att.

JENNY ALEJANDRA GUERRERO GARCIA

Windows taskbar: 13:48 29/6/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
E-MAIL [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961  
BOGOTA D.C

**ACTA DE DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-065-2022-00382-00.**

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se le notifica por este medio al Señor **JHON JAIRO ORTIZ CRUZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.010.174.168 de Bogotá, en su condición de ejecutado, dentro del proceso de la referencia, del auto que libra mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se le informa que dispone del término de diez (10) días para la contestación de la demanda y/o proponer excepciones.

Adicionalmente, se advierte que se tendrá por surtida la primera notificación, que se surte con fecha del recibo de la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P.- y del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, toda vez que solicitó la notificación de la demanda a través del [jhon jairo ortiz cruz djhon692@hotmail.com](mailto:jhon692@hotmail.com) Mar 07/06/2022 11:12. Atendiendo que en el proceso no obra las notificaciones.

Para el efecto se le remite en adjunto y en PDF copia del expediente, adicionalmente, se le informa que la contestación se debe hacer a través del correo institucional del Juzgado [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CAROL KATIUSKA PACHECO.  
ASISTENTE JUDICIAL.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la apoderado de la parte demandada.

De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el apoderado del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva al doctor JOHANN AUGUSTO CLAVIJO RAMOS, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 095 DEL 29 DE JULIO DE 2021**.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ